

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 26

Cuaderno No. 430

Año 1813.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por D. Ignacio Vargas contra D.
Bernardo Dobolo sobre información de los negocios
tenidos con su sobrino D Manuel Mata.

Clasificación Cabildo.

CA-10 1

CAJ 108

DOC 3193

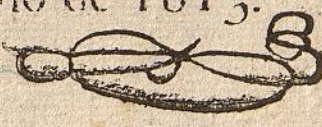
f 6

Causas Civiles.

Dos reales

SELO Tercero Sirve para el Reynado del S. D. Fernando VII. en el Año de 1813.

13



D^{no} Ignacio Vargas ante U. S. con el debido respeto dice: Que mi Sobrino D^{no} Manuel Mata me es deudor de Cantidad Considerable de pesos por razon de habilitaciones, y pagos de fianzas que he hecho p^o el. La liquidacion de nuestras Cuentas pende de su venida a esta Capital desde la Isla de Chilue, donde existe, que debe verificarse prontam^{te} segun sus ultimas Cartas; mas en el entretanto debiendo ponerme a cubierto de la malicia que envuelve sus operaciones con miyo, olvidado de los vinculos mas estrechos de la Sangre, y de los sacrificios que continuamente he hecho en beneficio suyo, y teniendo noticia q^e en poder de D^{no} Bernardo Dobolo existen intereses pertenecientes al citado mi Sobrino D^{no} Manuel Mata; = Por tanto

A. U. S. pido y supp^{co} se sirva mandar q^e el expresado D^{no} Bernardo Dobolo jure y declare bajo la religion del Juramento, si en su poder existen plata, frutos, o intereses pertenecientes a mi Sobrino Mata, y caso de Confesar afirmativamente, designe la Cantidad de unas, y otras especies mandandose incontinenti depositarlas en persona de todo abono, constituyendome responsable a las renditas por sen avi de justicia que pido jurando no proceder de malicia.

Ignacio Vargas

Juro y Confeso, y confesando, Mtenha a mi cargo de esta p^{te} y se lo comete.
Lima y Mayo 12 de 1813

Palacios
Cruzada de junio el año ant. del S. D. no Ignacio Calacig Feinca

el Coronel el Resorte & Dragones de Sanabaglo y M^o C^o
de una Ciudad y su jurisdiccion de San Esteban con parecer de los
Sr. D. Cayetano Belon Excmo. Honorario de la R. Audiencia y Chancery
y otros de una forma en el dia de hoy =

Yo yo fee: Que habiendo convenido a D. D. Bernardo
Dobolo a efecto de q. hiciera la declaracion mandada
hacer por el auto ant^o de exco. exponiendo q.
no podia saber si tenia o no cantidad alguna
pertenciente a D. D. Esteban Esteban interin
q. no liquidase la cuenta con q. tenia con el
y q. esto no lo podia hacer interin no le cono-
sieren sus hijos y el comercio de Philoe-
re. q. las Remisiones q. hicieron han sido
a favor de Esteban o de otra Persona. Que
por lo q. hace a la segunda parte de q. no
entregase a Esteban cantidad alguna y
q. la Reputacion, daria cumplimiento con no
entregar o mantener, adhibicion de
este Interdicho todo aquello q. Cultavay
deuda a Esteban. Que se hace la liquidacion
en tambien necesitaba tener conecion
de Esteban de haber recibidos como tres mil
p. q. le habia dirigido y q. interin
no le conecion el recibidos era similitud
hacer la liquidacion como se ha dicho.
Lo q. pongo por diligencia q. firmo
el Excmo. D. D. Bernardo Dobolo
en Lima y Esteban Veniza y amede
de mill. Procientos trece =

Bernardo Dobolo. Esteban de Sanabaglo
y M^o C^o de Sanabaglo.

Dot reales.



Sello Tercero, Dos Reales. Años de Mil Ochocientos y Once y Mil Ochocientos y Doce.

Sirve para el Año de 1813.

Decorative flourish

D.º Ignacio Vargas del Comercio de esta Ciudad. En el Expediente contra D.º Bernardo Dobolo sobre q. declare si tiene bienes en su poder pertenecientes a mi deudor y sobrino D.º Manuel Mata. Digo que la Justificacion de V.ª se sirva mandar p.º su Decreto de 12.º de Mayo de este año que el citado Dobolo jurase y declarase bajo la religión del juram.º si en su poder tenia plata, fauto, ó intereses pertenecientes a mi sobrino D.º Manuel Mata.

Dobolo despreciando el mandato de este Jurgado se ha escusado hacer la declaracion y solamente p.º Certificacion del Escribano, resulta la Contestacion verbal, cuya reduccion a expresar q. no podia saber si tenia, ó no cantidad alguna perteneciente a D.º Manuel Mata, interin no liquidase la Cuenta corriente q. tenia con él. La inobediencia a este Jurgado, la malicia y mala fée estan de manifiesto en tan escandalosa Contestacion; pues qualquiera sabe q. desde el may acreditado Comerciante, hasta el may ridiculo Fulpero, tienen sus libros de Casa donde apuntan lo q. reciben, y lo que dan: ni el Comercio de Dobolo es tan complicado q. no pueda manifestar en un termino muy presiso el resultado de las negociaciones q. tenga con el referido mi sobrino D.º Manuel Mata, en esta atencion pido y suplico, se sirva mandar que D.º Bernardo Dobolo sin pretexto, ni excusa alguna cumpla con hacer la declaracion, pedida, y mandada, y en caso de negarse se le apremie por todo rigor de dño poniendole dos Guardias a su Costa, h.ª que lo verifique p.º ven asi de Justicia que pido D.ºca Ignacio Vargas

A. V. S.

Cumpla con hacer la declaracion
firmada que se le ha mandado,
erauandola en el Auto de la
Fij. con aprehensimiento de
que en caso de Obusa o dista-
cion, q no sea la precisa para
el conocimiento de sus afun-
tamientos se le aprehenian
con guardias a hurta: para
lo q haientore se saben el conte-
nido de este Auto, y ponien-
dole por certificacion lo q he-
sulte, traiganse los de esta ma-
teria. Firma y Marzo 31
813

Palacios

Proveydo el Sr. D. José Ignacio Palacios etc.
Constitucional de esta ciudad y su jurisdiccion, con
poderes del Sr. D. D. D. Belon D. don Hon.
de la Ciudad de Cuzco y de su jurisdiccion
en el dia de la fecha.

Certifico y doy fee en cumplimiento de lo mandado

en el año de la otra forma: Que habiéndole he-
cho saber a D. Bernardo Dávila el auto
ant. y q. de espresia se encargó a hacer la de-
claracion exponiendo q. declaraba de finis
Dreccion q. gozar fuere militar como sub-
terriente del Reser^{to} de Caballeria de elida
ciaj del Partido de Santer. y q. q. conre
pongo la pteiente q. firmo D. Bern
rardo Dávila en Lima y Mayo tre-
inta y uno de mil ochocientos trece

Bernardo Dávila

~~Bernardo Dávila~~ Juan
Antonio de Olazábal
Em. de Secretar.

Examinada sea apremiado con
guardias a la costa, no manifes-
tando en el acto el título q.
le de el fuero de abega. Lima
y Marzo 31 de 1813

Palacios

En Lima y Abril primero de mil ochoci-
entos trece. Configne el auto ant. a D. Bern



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D. N. Fernando VII. en el Año de 1813.



mando Doylo en Superioridad q. en el acta
me motivo un Finilo dado p. el Camp. &
Virrey de qual era tra. tres de Julio de Ochoi-
enas once en q. se le nombra de Alferez &
agregado interinam. al Presim. de civiliaz.
& Saballeria de Sanete: con sus Respetivas
Vacones: y q. como lo ponga por dili-
genia de q. doy fee =

Jauntino de Olavaga
E. no. de su Estrag.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

4

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Dⁿ Bernardo Dobola el Comercio en esta Ciudad Sub^{te} del Regim^{to} de Caballería de la Partida de Canete en la mejor forma q. haya lugar en dño. por resco ante V. C. y diag. q. a pedim^{to} de D. Ignacio de Vargas se ha servido V. C. expedir varias providencias relativas a una liquidacion de cuentas q. dice tener con su sobrino D. Manuel Mata ausente en Chile las que se han dirijido contra mi persona. Sin mas principio q. se no acercaron a Dho. D. Manuel, y no pudiendo este Turgado entender en el conocimiento de este negocio siempre q. se dirija contra mi persona en atencion al fuero privilegiado q. me asiste como tal Subteniente de Militia se ha de servir V. C. mandar q. en fuerza de la declaratoria que desde luego interpongo use de su dño. en donde correspondia: y p. ello

A V. C. pido y suplico se sirva hacer por interpuesta la declaratoria de Fuero, y, en su consecuencia mandar q. D. Ignacio Vargas use de su dño. en el q. me da respuesta q. en el de justicia q. pido V. C.

Bernardo Dobola

Madrid. Lima y San Pedro de Atacama

Palacios

Five years of the year 1813



5
†
Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



D.º Ignacio Barrgas: En el Expediente con D.º Bernardo
Dobdo sobre evacua una declaracion; Respondiendo á un tray-
lado que se me ha comunicado de un escrito suyo, en el que de-
clina su jurisdiccion por gozar el fuero de guerra digo: Que res-
pecto de ser Subteniente de Dragones de Cañete segun la
Certificacion de feé puesta p.º el actuario, se ha de ser bin V.º.
mandar se me entreguen los de la materia p.º ocurrir don-
de convenga en uso de mis derechos.
A.º V.º P.º Vido y Duplico se sirva mandarlo así por ver de Justi.º q.º pido.

Ignacio Barrgas

Entregueme. Lima y 11 de
3 de 1813

Palacio



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

6

Sirve para el Año de 1813.

Lima Ab. 9. de 1813.



Yo el Sr. D. Ignacio Vargas del comando de esta
 Ciudad etc. y habiendome presentado
 en el Juzg. ord. pidiendo q. D. Bernardo Do-
 bolo tuviese una declarac. fundada p. convenir
 Acabado asi como se ha cursado ha evacuado
 Acabado leyendo el fin de guerra segun
 se demuestra en el Exped. y en dicha forma
 y presente, y reproduciendo mi primer Escrito
 en todas sus partes se ha de cumplir V. E. mandos
 quando y cumpliri el decreto del S. Alc. ord.
 p. el citado D. Bololo evacue la declaracion con-
 forme en el se contiene p. tanto:

H. C. p. pido y Sup. se viva mandan conforme llevo
 pedido en el cuerpo de este, y mi anterior
 Escrito y repito p. conclusion, y p. ven asi
 de Jur. y Jur. 88
 Ignacio Vargas

Lima Ju. de Ab. de 1813

D. Bernardo Bololo pure, y declare como se pide
y se comete.

Yo el Sr. D. Antonio
 Gracia y Cortés
 Jefe de la Real Audiencia